



*Recibí ORIGINAL  
JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE  
2/08/19*

**Delegación Federal en el estado de Nuevo León**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.385/19

Asunto: **Modificación a la Autorización  
Número 19-I-012D-17 para la recolección  
y Transporte de Residuos Peligrosos**  
Guadalupe, N.L., a 16 de julio del 2019.

**JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE,**

Azalea 400, Col. Hacienda las Margaritas

Apodaca, Nuevo León, C. P. 66647

Tel: 81 84532034.

**Presente.-**

**Expediente No. 16.139.23S.710.7.10/2017.**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 20 de junio de 2019 registrada con el número de bitácora **19/HS-0372/06/19** presentada por el **C. JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **HEV221902611**, quien solicita la modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-012D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; Al respecto y,

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 20 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT emitió mediante el oficio 139.003.01.533/17, la autorización número 19-I-012D-17 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 3 (tres) vehículos con una capacidad de carga útil de 8 (ocho) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.
2. Que en fecha 23 de mayo de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.218/18 mediante el cual se modificó la Autorización número 19-I-012D-17 donde se incluyó 1 (uno) vehículo quedando un total de 4 (cuatro) vehículos con una capacidad de carga total de 10 (diez) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y





40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Que la modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la Autorización número 19-I-012D-17 es **PROCEDENTE**, por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

**TABLA 1.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados\***

| No. SEMARNAT | Marca     | Modelo | Clase y Tipo | No. de Serie      | Placas | Capacidad |
|--------------|-----------|--------|--------------|-------------------|--------|-----------|
| 758D/17      | CHEVROLET | 2003   | C 2 ESTACAS  | 8GGTFRC113A123539 | 723DL3 | 4 Ton.    |
| 759D/17      | NISSAN    | 2014   | C 2 ESTACAS  | 3N6DD25T5EK018673 | 040ET6 | 2 Ton.    |
| 760D/17      | NISSAN    | 2017   | C 2 ESTACAS  | 3N6AD35A0HK812105 | 84AD6Y | 2 Ton.    |

**TABLA 2.- Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados\* (modificación)**

| No. SEMARNAT | Marca  | Modelo | Clase y Tipo         | No. de Serie      | Placas | Capacidad |
|--------------|--------|--------|----------------------|-------------------|--------|-----------|
| 234D/18      | NISSAN | 2018   | C 2 CAJA REFRIGERADA | 3N6AD35C1JK853351 | 79AG4J | 2 Ton.    |
| 343D/19      | NISSAN | 2017   | C2 CAJA REFRIGERADA  | 3N6AD35A8HK867336 | 81AK1N | 2 Ton.    |

\*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para cada vehículo.

**SEGUNDO.** - Que el parque vehicular se conforma de un total de 5 (cinco) vehículos; 3 (tres) señalados en la autorización número 19-I-012D-17 (TABLA 1) y 2 (dos) en la modificación (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 12 (doce) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla 3, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

**Tabla 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar**

| Número | Nombre del Residuo Peligroso  |
|--------|---|
| 1      | <b>Sangre:</b> la sangre y los componentes de ésta, solo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (hemoderivados).  |
| 2      | <b>Patológicos:</b> los tejidos, órganos y partes que se extirpan o remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica, que no se encuentren el formol.<br>Las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, excluyendo orina y excremento.<br>Los cadáveres y las partes de animales que fueron inoculados con agentes enteropatógenos en centros de investigación y bioterios. |
| 3      | <b>Objetos punzocortantes:</b> los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletes de catéter, excepto todo material de vidrio roto utilizado en el laboratorio.   |





**Tabla 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar, Continuación...**

| Número | Nombre del Residuo Peligroso  |
|--------|---|
| 4      | <p><b>Residuos no anatómicos:</b> recipientes desechables que contengan sangre líquida. Los materiales de curación, empapados, saturados o goteando sangre o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido céfalo-raquídeo, o líquido peritoneal.</p> <p>Los materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa.</p> <p>Los materiales desechables que estén empapados, saturados o goteando sangre o secreciones de pacientes con sospecha o diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como otras enfermedades infecciosas.</p> |
| 5      | <p><b>Cultivos y Cepas de agentes biológico-infecciosos:</b> los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción y control de agentes biológico-infecciosos.</p> <p>Utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.</p>   |
| 6      | Medicamentos fuera de especificación o caducos.   |
| 7      | Residuos en la producción de farmoquímicos y medicamentos que no contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de la NOM-052-SEMARNAT-2005.  |

**TERCERO.-** Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**QUINTO.-** Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-012D-17 con oficio número 139.003.01.533/17 de fecha 20 de septiembre de 2017, permanecen vigentes.

**SÉXTO.-** El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio número 139.003.01.218/18 de fecha 23 de mayo de 2018 en cuanto al parque vehicular, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

**SEPTIMO.-** Que la presente autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento al C. **JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2019

AÑO DEL CAUDELLO DEL BEN  
EMILIANO ZAPATA

Notifíquese la presente resolución al C. **JOSÉ ISABEL HEREDIA VALLE**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación firmada por el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

*[Handwritten signature]*  
PCHM/ANBE/SG/HBC/RPM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Número de Bitácora: 19/HS-0372/06/19

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

